

En México D. F. a 9 de marzo de 2015

**Dr. Alejandro Madrazo Lajous**  
**Organizador de la petición vs. la nominación del suscrito a la SCJN en *Change.org* y**  
**Profesor Investigador del CIDE.**

**CIDE Región Centro**  
**Circuito Tecnopolo Norte s/n Col. Hacienda Nueva**  
**CP 20313, Aguascalientes, Ags.**

**Presente**

Estimado Doctor Madrazo:

Le saludo muy atentamente

Estoy convencido de que la deuda más grande que tiene el Estado con los ciudadanos es la justicia. Por eso me interesa mucho su opinión y su perspectiva, mismas que respeto a cabalidad aunque a veces no las comparta.

Me refiero a los argumentos presentados por usted en la petición que publicó en la plataforma *Change.org*, respecto a los cuales me permito hacer las siguientes precisiones:

***1.- Usted dice que mientras estuve a cargo de las principales instituciones de seguridad del país entre 2000 y 2009, la seguridad y justicia sufrieron procesos de descomposición acelerados y notables.***

**Es falso que ello se deba a mi actuación.** Pretender atribuirme parte o toda la descomposición que usted refiere es tendencioso, especulativo y poco escrupuloso. **Lo ocurrido en esos años, reveló una serie de debilidades estructurales e institucionales que requerían un replanteamiento fundamental, en el que seguimos trabajando a la fecha. Tuve la oportunidad de contribuir con ideas, iniciativas y acciones a ese proceso y no contra él.**

Durante esos años el país sufrió cambios radicales, incluyendo la alternancia democrática y la descentralización del poder, la amplificación global de amenazas transnacionales como el narcotráfico y el terrorismo e incrementos en la complejidad de fenómenos humanos como la migración. El fenómeno del narcotráfico, en particular, evolucionó y creció de forma dramática en los últimos años de la década de 1990, cambiando su dinámica y evolucionando hacia una etapa de naturaleza mucho más violenta, lo que aunado al fin de la veda contra armas de alto calibre en Estados Unidos a mediados de la década pasada, elevó el tráfico de armas a México, acelerando ese

proceso. A ello se sumaron la corrupción, la vulnerabilidad de las policías municipales y la falta de una policía federal suficientemente numerosa. **El narcotráfico y la inseguridad son los síntomas y no las causas del problema. La debilidad institucional es la raíz.**

**2.- Usted dice que desmanteló al CISEN**

**Falso. La realidad es lo opuesto. Durante mi gestión el CISEN se reestructuró, reformó y transparentó.** Fui responsable de replantear el marco organizacional, normativo y constitucional del CISEN dentro de una estrategia integral de seguridad nacional. Esta conceptualización integral requería construir un marco normativo que respaldara la legitimidad de la nueva definición, **eliminando la discrecionalidad y la ausencia de contrapesos ciudadanos, legislativos y judiciales en la ejecución de actividades de inteligencia.** Se propuso una reforma, aprobada el 5 de abril de 2004 que otorgó facultades claras al poder Legislativo y al poder Ejecutivo en materia de seguridad nacional y que incluyó restricciones para que toda investigación se ciñera a requisitos mínimos y fuera limitada en sus alcances.

En paralelo, se trabajó conjuntamente con el Senado y se presentó la iniciativa de ley, publicada en enero de 2005, que buscaba **generar certidumbre en la actuación de las autoridades.** La ley incluye una definición integral de seguridad nacional y sus posibles amenazas; la planificación de las actividades de seguridad nacional; la creación del CISEN como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y la definición de sus facultades, procedimientos e instancias de coordinación y cooperación entre autoridades; los mecanismos de recopilación de información y su control judicial; **la transparencia en el acceso** y en su caso en la reserva de la información de seguridad nacional; el control legislativo bicameral de las políticas y actividades vinculadas a la seguridad nacional; así como la confidencialidad de las fuentes de información.

**Todo esto se logró a pesar de que el presupuesto del CISEN fue recortado durante la administración anterior.** La estructura operativa y analítica del CISEN, incluyendo la unidad antisequestros y de protección de la gobernabilidad (unidad de investigación de grupos radicales y paramilitares como el EPR, ERPI y otros) fueron transferidas con personal, equipos y archivos a la recién creada Policía Federal Preventiva (PFP) en 1998 y 1999, así que fueron separadas del CISEN en esos años, es decir antes de mi gestión en esa institución.

**3.- Usted dice que durante mi gestión en las instituciones de seguridad se cometieron graves violaciones a derechos humanos, incluyendo la averiguación previa contra Alberta Alcántara Juan, Teresa González Cancino y Jacinta Francisco Marcial, encarceladas por más de tres años acusadas de secuestrar a seis agentes de la entonces AFI y que la irregular integración de la Averiguación Previa por la institución que encabezaba resultó en la recomendación 47/2009 por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Su petición también ha dado pie para que se**

***argumente que yo fui responsable de violaciones a derechos humanos en los hechos de Atenco y Oaxaca.***

**A) En lo que respecta a las ciudadanas Alcántara, González y Francisco:**

**Falso. Los hechos imputados a las mujeres, los arrestos y las averiguaciones concernientes fueron integradas con anterioridad a mi gestión y las tres mujeres fueron consignadas antes de mi llegada a la PGR. En realidad, a mi gestión correspondió la reparación del proceso que derivó, en el caso de Jacinta, en que la PGR presentara conclusiones no acusatorias. Este fue uno de mis últimos actos como Procurador. En cuanto a Teresa y Alberta, fueron liberadas por la SCJN antes que su proceso fuera repuesto. La PGR no aceptó la recomendación de la CNDH pues ya estaba en curso la reparación del proceso y la presentación de conclusiones no acusatorias contra Jacinta.**

Aquí la cronología precisa:

- **22 de abril de 2006**, derivado de un informe de investigación de la AFI se identifica a ALBERTA ALCANTARA ALIAS “LA GÜERA”, TERESA GONZÁLEZ CORNELIO, JACINTA FRANCISCO MARCIAL y ERIKA VALDEZ JUÁREZ como probables responsables de tráfico de mercancía robada y venta de droga.
- **30 de junio de 2006**, se ejercita acción penal, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos.
- **4 de julio de 2006**, se otorga orden de aprehensión misma que fue cumplimentada el 3 de agosto de 2006, siendo detenida JACINTA FRANCISCO MARCIAL y llevada al Centro de Readaptación Social Femenil en San José el Alto, Querétaro.
- **7 de diciembre de 2006. Es ratificado Eduardo Medina Mora como PGR e inicia funciones.**
- **19 de diciembre de 2008**, se dicta sentencia condenatoria a JACINTA FRANCISCO MARCIAL, imponiendo pena de 21 años de prisión, y 2 mil días multa, misma que fue apelada por la sentenciada, así como por la representación Social de la Federación.
- **7 de abril de 2009**, el Magistrado del Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito resuelve ordenar la reposición del procedimiento única y exclusivamente para la reposición de careos procesales.
- **21 de abril de 2009**, el Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Segundo Circuito señala el desahogo de careos procesales motivo de la reposición en

los autos de la causa penal instruida, mismos que se llevaron a cabo del 20 al 26 de mayo de 2009.

- **3 de septiembre 2009, la Procuraduría General de la República presenta conclusiones NO acusatorias contra JACINTA FRANCISCO MARCIAL.**
- **7 de septiembre de 2009. Eduardo Medina Mora renuncia al cargo de Procurador General de la República.**
- **15 de septiembre de 2009, JACINTA FRANCISCO MARCIAL sale libre del penal en el que permaneció tres años.**
- **22 de septiembre de 2009, Jorge Alberto Lara Rivera, Director General de Normatividad de la PGR, en un oficio girado a la Cámara de Diputados firmado por leído en la sesión ordinaria de ese día, la instancia precisó que "al actualizarse la duda razonable a favor de Jacinta Francisco, lo procedente es presentar conclusiones no acusatorias después de que la autoridad judicial cierre la instrucción". No así para el caso de Alberta y Teresa.**
- **Mayo de 2014, El TFJFA emitió sentencia en la que obliga a la PGR a emitir una disculpa pública por el daño moral causado y el pago de una indemnización por reparación del daño en favor de JACINTA FRANCISCO MARCIAL por 39 meses de encarcelamiento.**

***B) En lo que respecta al caso de Atenco:***

En los "resolutivos" de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el caso, la Corte fue contundente y enfática al señalar que el Secretario de Seguridad Pública no tuvo responsabilidad en la violación grave de garantías individuales.

El Pleno concluyó en su sentencia (páginas 834 y 835) que ***"no pueden determinarse participaciones de autoridades y funcionarios que se reunieron el tres de mayo y que autorizaron el uso de la fuerza pública" y que "no se les puede atribuir participación a las autoridades y funcionarios que se reunieron el tres de mayo y diseñaron la estrategia para el uso de la fuerza pública."***

***C) En lo que respecta al caso de Oaxaca:***

En el noveno considerando (páginas 892 a 894 de la sentencia) de la sentencia de la SCJN correspondiente, se resolvió que la intervención de las fuerzas federales permitió restablecer el orden público:

***“Por otra parte, a las autoridades federales no se les puede considerar participantes en la violación generalizada de garantías, por el contrario, fue precisamente su intervención lo que restableció el orden público en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada. (...) En el caso, es claro que las autoridades federales no incurrieron en una omisión absoluta, pues en el momento en el que les fue solicitada la fuerza pública contestaron en el sentido de que, previamente a hacer uso de ésta, debían conocer las circunstancias de hecho que imperaban en la referida zona geográfica. Además, la Federación -por conducto de la Secretaría de Gobernación- se incorporó a las negociaciones pues en un primer momento fungió como mediadora entre el magisterio y el Gobierno del Estado de Oaxaca y, posteriormente, actuó como parte interesada al grado en que el titular de dicha Secretaría intervino personalmente en las negociaciones. Cabe precisar que la autoridad federal en todo momento intentó llegar a la solución del conflicto mediante el diálogo. En el orden de ideas mencionado, es claro que a las autoridades federales no se les puede estimar participantes del estado generalizado de desorden que configuró la violación grave de garantías.”***

Finalmente en los resolutivos de la sentencia, la Corte señaló lo siguiente:

***“Por mayoría de ocho votos (...) determinó que no deben agregarse a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de la Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública del propio Poder Ejecutivo, respecto de los hechos acontecidos hasta octubre de dos mil seis con el carácter de involucrados”.***

***4.- Usted dice que en mayo de 2009, también siendo Procurador el suscrito, fueron detenidos 38 funcionarios públicos estatales y municipales de Michoacán, por presuntos vínculos con el crimen organizado semanas antes de las elecciones federales intermedias. La detención se realizó a través de la figura del arraigo, esto es, sin fincar cargos a los detenidos en el momento de la detención – por razones políticas. Los 38 funcionarios fueron liberados. Esto, según usted, es muestra de parcialidad e incompetencia.***

**Falso por lo que corresponde a las supuestas motivaciones políticas por la cercanía de las elecciones. En este caso se ejerció la acción penal respecto de funcionarios públicos estatales y municipales del estado de Michoacán, de todos los partidos, por delitos en contra de la salud y delincuencia organizada de conformidad con el estándar probatorio constitucional, presentando las pruebas que se consideraban suficientes para acreditar**

el cuerpo del delito y probable responsabilidad de los inculpados y actuando de buena fe. **Su argumento es incompleto e impreciso por lo demás. El juzgador federal encargado del proceso consideró que no se cubrían los estándares probatorios necesarios para comprobar la responsabilidad de los sujetos.** Asimismo, varios de estos funcionarios fueron beneficiados por una revocación de los autos de formal prisión por parte del Tribunal Unitario que revisó el asunto.

Cabe destacar que 12 de ellos fueron liberados por el Tribunal Unitario Auxiliar de la Séptima Región. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio respecto de 14 presuntos responsables por desvanecimiento de datos y dictó cinco sentencias absolutorias. Uno de ellos consiguió un amparo y a otros tres la SIEDO les dejó libres bajo las reservas de ley. Existe un prófugo.

**En este caso en específico, el Juez Primero de Distrito en Michoacán que llevó el proceso penal de los 36 presuntos responsables, fue destituido por haber incurrido en faltas graves en su función jurisdiccional.** Más aún, la situación de crisis institucional y de seguridad que Michoacán ha padecido en años recientes han demostrado en los hechos el grado al que el crimen organizado efectivamente tenía control territorial e institucional y había infiltrado a las instituciones municipales y del estado.

***5.- Usted dice que yo hice activismo desde la PGR a través del uso desmedido de acciones de inconstitucionalidad. Que presenté 236 acciones de inconstitucionalidad (contra 41 de mi predecesor). Dice que todas (menos una) se presentaron en contra de los congresos locales de las entidades federativas, lo cual según usted, muestra un deseo de restringir los procesos democráticos locales del país.***

**Falso.** El incremento en acciones de inconstitucionalidad presentadas no responde al activismo y mucho menos a un intento deliberado de debilitar el pacto federal. Por el contrario, **el único objetivo de las acciones emprendidas fue contribuir a incrementar la seguridad jurídica en el país, requisito indispensable para fortalecer el estado de derecho, al señalar instancias en las que distintas leyes generaban incertidumbre o contradecían a la Constitución.**

**El resultado de estas acciones fue favorable ya que se logró un grado de coincidencia entre los criterios de la PGR y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia del 98.4% en acciones de constitucionalidad.** Varias de estas acciones se hicieron valer en contra de diversas leyes fiscales/hacendarias municipales que perjudicaban a los ciudadanos o a las haciendas municipales o creaban la posibilidad de imponer sanciones administrativas de forma arbitraria.

Otro grupo de acciones concernían leyes locales en materia electoral, derivadas de la reforma electoral de 2007-2008, a efecto de lograr criterios interpretativos que ajustasen figuras y procesos para aplicar eficazmente la reforma y garantizar la igualdad del voto, así como un tratamiento equitativo entre los contendientes en las elecciones.

***6.- Usted dice que la efectividad de la PGR se desplomó durante mi gestión, en términos del porcentaje de averiguaciones previas que resultaron en sentencias condenatorias.***

**Este argumento desorienta y mal informa porque no utiliza comparaciones válidas.** Las sentencias condenatorias tienen, por la naturaleza de los procesos, un retraso considerable con respecto a la fecha en la que se realizaron las averiguaciones previas. **Es equivocado calcular un porcentaje de efectividad de investigaciones previas con base en las sentencias dictadas en un año en particular, pues esas sentencias corresponden a investigaciones iniciadas tiempo atrás.** Lo que sí demuestra la gráfica publicada, es cómo, a partir de nuevos procesos, **la PGR incrementó sustancialmente su capacidad de integrar investigaciones previas, así como los cambios en la dinámica delictiva del país.** En efecto, siguiendo la lógica del desfase temporal entre averiguaciones y consignaciones, mientras que entre los años 2008 y 2009 las averiguaciones previas disminuyeron, las consignaciones incrementaron en un 18%. De igual forma, mientras que las averiguaciones previas disminuyeron de 2009 a 2010, las consignaciones incrementaron en un 21%. **Dicho de otra forma, el incremento en averiguaciones previas observado durante mi gestión en la PGR resultó en un incremento total del 42% en las consignaciones dos años después.**

***7.- Usted dice que la PGR en mi gestión fue particularmente abusiva en derechos humanos, pues utilizó de forma desmedida la figura del arraigo, con todos los problemas que esto implica.***

**Una vez más, la gráfica publicada mal informa y desorienta porque presenta un análisis fundamentalmente equivocado, pues compara individuos arraigados en un año contra (otros) individuos sentenciados en el mismo año,** siendo que los procesos de investigación y consignación necesariamente llevan una secuencia en el tiempo.

Por otro lado, es importante hacer dos precisiones. La primera es que la figura del arraigo cambió con la reforma al sistema de justicia penal de 2008 (fui uno de los principales impulsores de la reforma), cuando se limitó su uso a delitos listados en la ley como delincuencia organizada y sólo por autoridad federal. Antes, podía ser utilizado en cualquier entidad federativa.

La segunda es que a partir de 2006 (no sólo durante mi paso por la PGR) aumentaron sustancialmente los arraigos por el incremento de las puestas a disposición del Ministerio Público por elementos de las instancias de seguridad. En la mayoría de los casos eran individuos detenidos en operativos respecto de los cuales no había averiguación previa, pero había elementos suficientes para acreditar un delito como posesión de drogas, armas de uso restringido o claros elementos de acreditar de buena fe cuerpo del delito y probable responsabilidad. Es decir, no había pruebas suficientes para una consignación inmediata pero sí para solicitar y obtener una

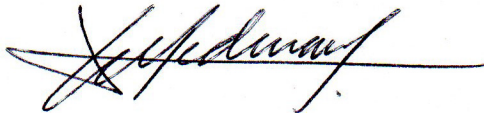
autorización judicial de arraigo. En otros países, como en Estados Unidos, bajo el sistema acusatorio, oral y adversarial (que impulsé junto con el Poder de Reforma de la Constitución y cuya implementación está en marcha) se consigna de inmediato y no existe la figura del arraigo judicial, pero en casos de delincuencia organizada o en casos de gran complejidad como los de delitos financieros pueden pasar muchos meses antes de que el juicio propiamente dé inicio, incluso con la persona sujeta a prisión preventiva, dado que el juez otorga a la fiscalía tiempo suficiente para construir el expediente.

Doctor Madrazo,

En aras de mi derecho de réplica y en virtud de que confío plenamente en la buena fe y el espíritu constructivo de sus intenciones, argumentos, su actuar y el de sus colegas, mucho le agradeceré se sirva publicar el contenido íntegro de esta carta en el sitio de su petición en *Change.org*, en el mismo espacio y con la misma importancia y despliegue que los otorgados a los argumentos originales que aquí aclaro, con el objeto de informar a sus seguidores.

Con este mismo fin, y dado que sus argumentos y actos son públicos, envío copia de la presente a los medios de comunicación.

Muy atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Medina Mora I.', with a long horizontal stroke extending to the right.